

Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.**ACTA No. 04-2023****SESIÓN ORDINARIA****FECHA:** 27 de abril del año 2023**HORA:** 08:00 a.m. hasta las 8:50 a.m.**LUGAR:** Microsoft Teams**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Armando Palomino	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros	X		Ninguna
Javier Jiménez	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos		X	Manifiesta su imposibilidad de poderse conectar en esta ocasión
Gustavo Perry	Comisionado	Delegado Organizaciones Populares de Vivienda		X	Manifiesta su imposibilidad de poderse conectar en esta ocasión
Iván Casas	Comisionado	Personería delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana.	X		Ninguna
Nadya Milena Rangel (Iveth Lorena Solano)	Comisionada (Delegada)	Secretaría Distrital del Hábitat	X		Delegación con Memorando 3-2023-2827

**SECRETARIA TÉCNICA:
INVITADOS PERMANENTES**

Nombre	Cargo	Entidad
Laura Garay Castellanos	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat

Jorge Andrés Morales Romero	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Elizabeth Marciales Daza	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Laura Vanessa Bolaños Lozano	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Néstor Vanegas Vanegas	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación del quorum**
- 2. Socialización del Estudio de los casos**
 - 2.1. Caso 2249**
 - 2.2. Caso 2264**
 - 2.3. Caso 2308**
- 3. Plan de Trabajo Segundo Trimestre 2023**
- 4. Propositiones y varios.**

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El día 27 de abril del año 2023 siendo las 8:00 a.m., se realiza la verificación del quorum, en donde se confirmó la asistencia de los comisionados:

Iveth Lorena Solano Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, delegada por la Secretaria Distrital del Hábitat mediante el memorando No. 3-2023-2827.

Gustavo Perry – Delegado de Camacol – Bogotá y Cundinamarca, informa que no puede conectarse en esta ocasión.

Armando Palomino - Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros

Iván Casas – Delegado Personería de Bogotá D.C.

Javier Jiménez- Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos informa que no puede conectarse en esta ocasión.

Teniendo en cuenta lo anterior, existió el quorum necesario para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el reglamento interno de la Comisión.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.

La Secretaria Técnica de la Comisión pone a consideración el orden del día, para lo cual los Comisionados presentes en la sesión, manifiestan estar de acuerdo. Por lo tanto, el orden es aprobado.

2. SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS

2.1. CASO 2249

1. DATOS GENERALES

INTERESADO:	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
RADICADO:	1-2022-36478 del 29 de agosto de 2022.
CURADOR:	Gustavo Adolfo Ramírez Páez - Curador Urbano No. 1 (P)
SOLICITUD:	15-1-1225 del 02 de diciembre de 2015
TIPO DE TRÁMITE:	Modificación Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción Vigente.
LICENCIA:	RES 16-1 0521 del 22 de junio de 2016, fecha ejecutoria 24 de junio de 2016.
MODALIDAD:	Modificación Licencia Vigente.
PROYECTO:	URBANIZACIÓN PALO ALTO – EL PROGRESO
USO:	Vivienda Multifamiliar
UBICACIÓN DEL PREDIO:	KR 22 19 40 (Actual)
URBANIZACIÓN O BARRIO:	El Listón
NORMA APLICADA:	Decretos 187 de 2002, 327 de 2004, 490 de 2014 y Resolución 13-1-0626 de 2013.
UPZ:	UPZ 102 La Sabana – Localidad de Los Mártires

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante el radicado No. 1-2022-36478 del 29 de agosto de 2022, el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público - DADEP allega a esta Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, la siguiente solicitud:

“... Luego de realizar los análisis respectivos desde las competencias de este Departamento Administrativo se tienen las siguientes observaciones sobre los actos administrativos de los cuales se requiere el estudio por parte de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, con el fin de determinar si existió alguna irregularidad en la expedición de los actos administrativos que se relacionan a continuación: (...)

2. Acto administrativo: Licencia de Urbanización - RES 13-1-0626 del 3 de noviembre de 2013 y RES 161 0521 del 22 de junio 2016 con fecha ejecutoria del 24/06/2016

Curaduría Urbana: 1

Responsable y/o Titular: Espacio Siete Promotores Inmobiliarios.

Tipo de Licencia: Modificación de la licencia de urbanización, se concede licencia de construcción vigente en las modalidades de obra nueva y demolición total.

Consiste en el traslado de áreas de cesión adicionales a las contempladas en el proyecto urbanístico original Palo Alto el Progreso, aprobado mediante la Resolución RES 13-1-0626 del 3 de noviembre de 2013, planteando un aumento de edificabilidad mayor al índice de construcción, es decir una edificabilidad adicional de 2330,73 m².

Como condición resolutoria de la licencia urbanística aprobada se encuentra que las modificaciones de las licencias urbanísticas objeto de este acto administrativo quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo acto, en los artículos 2,2.6.1,15, 2,2.6.1.2.3.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015. así como la especial de formalizar la entrega material y jurídica de las áreas de cesión adicionales a que alude el artículo cuarto de la resolución que sirvieron para el incremento del índice de construcción

Dentro de la revisión técnica, se observó que si bien el área objeto de traslado se efectuó sobre el Lote 09 de la manzana 36 con área de 560.90 m² y folio 50S-40457363 y el lote 1 manzana 39 con área de 460,40 m² y folio de matrícula 50S-40457399 SECTOR Potosí - Desarrollo Jerusalén según plano CB338/4-25, el mencionado plano corresponde al cuadro de mojones y áreas del desarrollo legalizado y los lotes según lo verificado en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP- se encuentran ocupados... ”.

3. HECHOS

- 3.1. Con el radicado No. **13-1-0392 del 19 de abril de 2013**, ante la Curaduría Urbana No. 1 se solicitó la aprobación del Proyecto Urbanístico y Licencia de Urbanización para el predio ubicado en la KR 22 19 40.
- 3.2. El Curador Urbano No. 1 Jorge Ernesto Clavijo Sierra, mediante la Resolución No. **RES 13-1-0626 del 13 de noviembre de 2013**, aprueba "... el Proyecto Urbanístico de la urbanización denominada "**KR 22 19 40**", elaborado para el predio identificado en la nomenclatura **Carrera 22 19 40** de la Alcaldía Local de Los Mártires, con plano Topográfico con código No. 20119194610061061709 y cuyas determinaciones físico-espaciales se consignan en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante la presente Resolución, identificado con el No. **CU1MA188 / 4-00**, que contiene el Proyecto Urbanístico citado..."
- 3.3. El **02 de diciembre de 2015** con el radicado No. **15-1-1225**, se solicitó la modificación del proyecto urbanístico de la Licencia de Urbanización y la licencia de construcción aprobadas.
- 3.4. Mediante la Resolución No. RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016, el Curador Urbano No. 1 (P) Gustavo Adolfo Ramírez Páez aprueba "... la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización y su nombre, denominada antes **KR 22 19 40**, ahora **PALOALTO – EL PROGRESO**, identificada en la nomenclatura KR 22 19 40, de la Alcaldía Local de Los Mártires, de conformidad con la solicitud presentada y cuyas características figuran en el plano **CU1.MA188/4-02**, que forma parte de la presente Resolución; el plano que se aprueba reemplaza y sustituye en su totalidad al plano CU1.MA188/4-00, el cual se adopta..."

4. CONSIDERACIONES

4.1. MARCO NORMATIVO

Para la fecha de radicación de la solicitud de la Modificación del Proyecto Urbanístico de la Licencia de urbanización y de la Licencia de Construcción (02 de diciembre de 2015), se

encontraba vigente la reglamentación de la UPZ No. 102 – La Sabana mediante el Decreto Distrital 187 del 17 de mayo de 2002, que ubica al predio en el Sector Normativo No. 20, Subsectores de Usos I y Edificabilidad Único, en Área de Actividad Urbana Integral, Zona Múltiple, Tratamiento de Desarrollo y Sector de Demanda de Estacionamientos C.

En este sentido, las normas bajo las cuales se realiza el estudio son las contenidas en los Decretos Distritales 187 de 2002 (UPZ 102, La Sabana), 327 de 2004 (Tratamiento de Desarrollo) y la Resolución 13-1-0626 de 2013 (Reglamentaria de la Urbanización).

5. ASPECTOS DEL ANALISIS

5.1.APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

5.1.1. MODIFICACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO RES 16-1-0521:

Realizado el estudio se concluye que la Modificación del proyecto urbanístico aprobado en la modificación de la Licencia de Urbanización concedida mediante el acto administrativo No. **16-1-0521 del 22 de junio de 2016**, por el Curador Urbano No. 1 (P) Gustavo Adolfo Ramírez Páez para la solicitud No. 15-1-1225 del 2 de diciembre de 2015; en los aspectos urbanísticos **SE AJUSTA** a la norma.

5.1.2. MODIFICACIÓN PROYECTO ARQUITECTÓNICO RES 16-1-0521:

Del estudio realizado se infiere que la Modificación del proyecto arquitectónico aprobado en la modificación de la Licencia de Construcción concedida mediante el acto administrativo No. **16-1-0521 del 22 de junio de 2016**, por el Curador Urbano No. 1 (P) Gustavo Adolfo Ramírez Páez para la solicitud No. 15-1-1225 del 2 de diciembre de 2015; en los aspectos urbanísticos **SE AJUSTA** a la norma.

6. ASPECTOS DE LA QUEJA

6.1. RESPECTO DEL AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR CESIÓN ADICIONAL EN EL PROYECTO PALO ALTO – EL PROGRESO:

Respecto del tema de edificabilidad, el artículo 22 del Decreto 327 de 2004 hace referencia a las condiciones que deben cumplir los predios con tratamiento de desarrollo, así:

“ARTÍCULO 26. EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad de los predios con tratamiento de desarrollo se rige por las condiciones establecidas en el presente artículo:

- a. La edificabilidad en los predios que se desarrollen con vivienda unifamiliar y bifamiliar, bajo el sistema de loteo individual, será la resultante del cumplimiento de las condiciones volumétricas definidas en el artículo anterior y los estándares de habitabilidad que se reglamentan en el presente Decreto.*

- b. La edificabilidad en los predios que se desarrollen con vivienda multifamiliar, bajo el sistema de loteo individual, será la resultante del cumplimiento de las condiciones volumétricas definidas en el artículo anterior, los estándares de habitabilidad relativos a área de la vivienda y condiciones de iluminación y ventilación y el equipamiento comunal privado.
- c. La edificabilidad básica en los predios con tratamiento de desarrollo que no estén sujetos a la formulación y adopción de un plan parcial, que se lleven a cabo mediante el sistema de agrupación de vivienda, o con usos dotacionales, o de comercio y servicios o usos industriales, será la resultante de aplicar las normas volumétricas, los estándares de habitabilidad, el equipamiento comunal privado, los índices de ocupación y los índices de construcción previstos para las distintas áreas delimitadas en el plano adoptado por el Decreto 469 de 2003, denominado "Índices de Desarrollo" y el siguiente cuadro:

RANGO	UBICACIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BÁSICO	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO
<u>RANGO 1</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre corredores regionales de integración. • Sobre ejes de la malla vial arterial principal. • En áreas de centralidad. 	IC: 1,00	IC: 2,75
<u>RANGO 2</u>	• <u>En áreas de la ciudad consolidada.</u>	<u>IC: 1.00</u>	<u>IC: 2.00</u>
RANGO 3	• En áreas en proceso de consolidación.	IC: 1.00	IC: 1,75

El índice de construcción se calculará sobre el Área Neta Urbanizable, tal como la define el Glosario del Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Para acceder a un índice de construcción mayor al básico establecido en el presente artículo, se aplicarán los mecanismos definidos en el capítulo 8 del presente Decreto.

- a. La edificabilidad de los sectores sometidos a planes parciales será el resultado del reparto de cargas y beneficios, sin superar los índices de construcción máximos establecidos en el cuadro anterior, cumpliendo con las normas volumétricas, el equipamiento comunal privado, los estándares de habitabilidad establecidos en el presente decreto, y los índices de ocupación y previstos en el presente artículo.
- b. Los índices de ocupación para proyectos que se desarrolle por el sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0,28 sobre el área neta urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres pisos, los cuales podrán alcanzar un índice máximo de ocupación de 0,33 sobre el área neta urbanizable.
- c. Los índices de ocupación para los predios con usos dotacionales, usos industriales o usos de comercio y servicios de escala metropolitana, urbana y zonal resultarán de la correcta aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas que definan los planes parciales, los planes de implantación u otros

instrumentos de planificación y en ningún caso serán superiores a 0,45 del área neta urbanizable.

Parágrafo 1: *En los Planes Maestros de Equipamientos se podrán ajustar los índices de construcción y ocupación a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se registrarán por las definiciones contenidas en el presente decreto o en el plan parcial cuando éste se requiera.*

Parágrafo 2: *En las UPZ, los Planes Maestros, los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal se podrán precisar o ajustar la edificabilidad permitida y/o la densidad resultante en un determinado sector, sin superar los topes establecidos, con sustento en el análisis de movilidad, accesibilidad, servicios públicos y condiciones ambientales.*

Parágrafo 3: *Para efectos del cálculo del índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos”.*

Así las cosas, ubicándose el predio según el Decreto Distrital 187 de 2002 reglamentario de la UPZ 102 La Sabana, en el Tratamiento de Desarrollo; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004, el lote se encuentra en el “RANGO 2” por encontrarse en áreas de la ciudad consolidada, teniendo que prever un índice de construcción básico de 1,00 y máximo de 2,00.

Con el fin de calcular el índice de construcción básico para el proyecto en estudio, citamos la definición de “Área neta Urbanizable”, contenida en el anexo No. 4 “Glosario”, del POT:

“Área neta urbanizable

Área resultante de descontar del área bruta de un terreno que se va a urbanizar, las áreas afectadas por la malla vial arterial principal y complementaria, por el sistema de transporte y por los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluye la estructura ecológica principal

Según el plano CU1 MA188/4-02 “**URBANIZACIÓN PALOALTO – EL PROGRESO**”, en su “**CUADRO GENERAL DE AREAS**”, el predio tiene un Área Neta Urbanizable – A.N.U. de 2.330,73 m².

Ahora bien, para acceder a un índice de construcción mayor al básico, el artículo 44 del Decreto 327 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 44. AUMENTO DE EDIFICABILIDAD EN PROYECTOS NO SUJETOS A LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLAN PARCIAL.

Para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

a. La cesión del suelo protegido urbano, para incorporarlo al sistema de espacio público. Se excluyen aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades

públicas, los cuerpos de agua y sus rondas. Se excluyen así mismo las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua en las que se localice la porción autorizada de cesión de espacio público.

- b. La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal.*
- c. La cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos.*
- d. La cesión de suelo adicional a la exigida para equipamientos públicos.*
- e. Transferir derechos de construcción de que trata los Artículos 317 y 363 del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la reglamentación específica que se adopte para tal efecto.*

La edificabilidad adicional de que trata el presente artículo, expresada en metros cuadrados, se concreta en la licencia de urbanismo y/o de construcción, sin superar los topes establecidos por el Decreto 190 de 2004 para el rango de edificabilidad en el que se ubica el proyecto o los topes definidos en el plan parcial cuando haya lugar, y cumpliendo con los estándares de habitabilidad definidos en el presente Decreto.

El aumento de la edificabilidad se autorizará directamente en las licencias de urbanismo y/o de construcción, para cuyo efecto, tales áreas se escriturarán y entregarán conjuntamente con las demás cesiones obligatorias del proyecto. El Curador Urbano informará del compromiso al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y al Instituto de Desarrollo Urbano, o al Instituto Distrital de Recreación y Deporte o a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, según sea el caso.

Las áreas de cesión adicional se entregarán libres de construcciones, salvo cuando las construcciones preexistentes se requieran para su administración, vigilancia o control o cuando tengan valor patrimonial.

La edificabilidad adicional de que tratan los literales a), b), c) y d) del presente artículo, se calcula de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

TABLA DE EQUIVALENCIAS 1

"AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR CESIONES ADICIONALES DE SUELO"

TIPOS DE CESION ADICIONAL	MTS2 CESIÓN ADICIONAL	MTS 2 CONSTRUCCIÓN ADICIONAL
<i>La cesión de suelo protegido urbano definido el literal a) del presente artículo.</i>	4	1
<i>La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad incluida en el Plan Operativo Anual de Inversiones del IDU para los años 2004 y 2005.</i>	1	6
<i>La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad que no esté incluida en el Plan Operativo Anual de Inversiones del IDU para los años 2004 y 2005.</i>	1	4,8

<u>La cesión de suelo urbano útil y urbanizado para parques y equipamientos públicos.</u>	<u>1</u>	<u>Estratos</u> <u>1, 2 y 3</u>	<u>Estrato</u> <u>4</u>	<u>Estratos</u> <u>5 y 6</u>
		<u>20</u>	<u>16</u>	<u>14</u>

La anterior tabla se aplica para cesiones adicionales localizadas en el mismo proyecto urbanístico. Cuando se pretenda aumentar la edificabilidad mediante cesiones hechas por fuera del proyecto, se aplicarán, además, las condiciones para el traslado definidas en el artículo 45 del presente Decreto.

Parágrafo 1: Los proyectos podrán aplicar un factor multiplicador de 0,75 al área de cesión adicional definida en la tabla anterior para alcanzar los metros de construcción adicional propuestos por encima de los siguientes índices de construcción:

- Para el Rango 1 a partir del índice de construcción de 1,875.
- Para el Rango 2 a partir del índice de construcción de 1,50.
- Para el Rango 3 a partir del índice de construcción de 1,375.

En ningún caso se podrá superar el índice máximo permitido para cada rango". (Sublineas fuera de texto).

En tal sentido, teniendo en cuenta que los interesados decidieron trasladar las áreas de cesión adicional a un predio ubicado en una UPZ de Mejoramiento, es pertinente mencionar lo indicado en el Artículo 1 del Decreto Distrital 490 de 2014, que modificó el Artículo 45 del Decreto Distrital 327 de 2004, el cual reza:

"Artículo 1º- Modificar el artículo 45 del Decreto Distrital 327 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 45. CONDICIONES PARA EL TRASLADO DE CESIONES DE SUELO. Las cesiones de suelo por fuera del proyecto urbanístico o plan parcial podrán localizarse en otros sitios de la ciudad, cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. Traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad:

Se acepta el traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad siempre y cuando se agoten las posibilidades de cesión para malla vial arterial y áreas protegidas existentes en el proyecto y se cuente con el visto bueno de la entidad correspondiente según sea el tipo de cesión. Estas cesiones deberán garantizar la equivalencia de precios de suelo, de manera tal que el valor en pesos de la cesión en el propio proyecto, calculada con base en el artículo 44 del presente Decreto, sea igual al valor del terreno donde se propone trasladar la cesión. Para este efecto se utilizarán los avalúos catastrales actualizados de los predios y se aplicarán las siguientes fórmulas: (...)

2. En caso de cesiones de suelo para espacio público o equipamientos, que se hagan por fuera del proyecto objeto de licencia, el área útil urbanizada a ceder en otro predio se determinará con la siguiente fórmula: (...)

Se establece un factor de 1.05 sobre el área edificable adicional calculada con base en el artículo 44 del presente Decreto, para los casos de cesiones que se realicen por fuera del proyecto, cuando éstas se destinen a intervenciones identificadas por la UPZ en la que se

ubique el proyecto, o en las UPZs de mejoramiento integral o en las áreas deficitarias que definan los planes maestros de equipamientos o en las áreas que identifique el Plan Zonal del Centro de la Ciudad.

(...)” (Sublineas fuera de texto).

El proyecto urbanístico puesto a consideración del Curador Urbano plantea aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico (1,0), proponiendo una cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos y equipamiento, situación que da cumplimiento a las condiciones de los literales c y d del artículo 44, anteriormente citado.

Igualmente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del literal a del Artículo 1 del Decreto 490 de 2013 y teniendo en cuenta que el área a ceder es trasladada a un desarrollo legalizado (Jerusalén - Sector Potosí), el mencionado proyecto alcanza una edificabilidad por encima de la permitida (1,0), aplicando el factor de 1,05 sobre el área edificable adicional para alcanzar el índice de construcción máximo de 2,0.

Ahora bien, con el propósito de verificar el cumplimiento de la norma, relacionada con el aumento de edificabilidad, se elaboró el siguiente cuadro:

AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR CESIÓN ADICIONAL PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTO				
TIPO DE CESIÓN	CESIÓN ADICIONAL	COMPENSACIÓN “Art. 44 Decreto 327/04”	M2 Construcción	ÍNDICES
			A.N.U. = 2.330,73 m2	Básico 1,00
Cesión adicional para Parques (Trasladada)	122,36 m2	20 m2 x cada 1 m2 de Cesión adicional (122,36 m2 X 20) / Factor 1,05	2.447,266 m2 / 1,05 = 2.330,73 m2	Adicional 1,00
Totales	122,36 m2		4.661,46 m2	Máximo 2,00

En tal sentido, en el artículo séptimo de la Resolución No. 16-1-0521 del 22 de junio de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, con referencia al índice de construcción se indica “... se permite un área de construcción máxima de 4.661,46 m2, que sobre un área Neta Urbanizable, equivale a un IC = 2,00”.

Así las cosas, se puede concluir respecto del aumento de edificabilidad, que el proyecto urbanístico PALOALTO – EL PROGRESO, **SE AJUSTA** a las normas contenidas en los artículos 26 y 44 del Decreto 327 de 2004 y su artículo 45 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2014, que regulan la materia, ya que se encuentra dentro del Índice de Construcción Máximo permitido para el Rango 2 que es 2,00.

6.2. EN CUANTO AL TRASLADO DE LA CESIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO PALO ALTO – EL PROGRESO:

Al respecto es importante tener en cuenta lo señalado en el Artículo 1 del Decreto Distrital 490 de 2013, que modificó el Artículo 45 del Decreto Distrital 327 de 2004, en el cual se reglamenta el traslado de las áreas de cesión para parques y equipamientos a zonas deficitarias y determina las condiciones de su traslado, así:

“Artículo 1°.- Modificar el artículo [45](#) del Decreto Distrital 327 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 45. CONDICIONES PARA EL TRASLADO DE CESIONES DE SUELO.
Las cesiones de suelo por fuera del proyecto urbanístico o plan parcial podrán localizarse en otros sitios de la ciudad, cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. Traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad:

Se acepta el traslado de cesiones para el aumento de edificabilidad siempre y cuando se agoten las posibilidades de cesión para malla vial arterial y áreas protegidas existentes en el proyecto y se cuente con el visto bueno de la entidad correspondiente según sea el tipo de cesión. Estas cesiones deberán garantizar la equivalencia de precios de suelo, de manera tal que el valor en pesos de la cesión en el propio proyecto, calculada con base en el artículo 44 del presente Decreto, sea igual al valor del terreno donde se propone trasladar la cesión. Para este efecto se utilizarán los avalúos catastrales actualizados de los predios y se aplicarán las siguientes fórmulas: (...)

2. En caso de cesiones de suelo para espacio público o equipamientos, que se hagan por fuera del proyecto objeto de licencia, el área útil urbanizada a ceder en otro predio se determinará con la siguiente fórmula:

$$\underline{A1 = A2 (V3 / V2)}$$

Donde:

A1 = Área de cesión trasladada a otro predio.

A2 = Área de cesión calculada según el artículo 44 del presente Decreto.

V2 = Valor catastral del m2 de suelo dónde se traslada la cesión.

V3 = Valor catastral por m2 del suelo donde se originó la cesión, corregido según relación área bruta y área útil.

Para efectos del cálculo de V3 se aplicará la siguiente fórmula:

$$\underline{V3 = V1 x (AB / A U) + VU}$$

Donde:

V3 = Valor catastral corregido por metro cuadrado (m2) de suelo.

V1 = Valor catastral del m2 de suelo dónde se aumentará la edificabilidad.

AB = Área bruta del proyecto urbano objeto de licencia.

AU = Área útil del proyecto urbano objeto de licencia.

VU = Valor del urbanismo por metro cuadrado de área útil del proyecto.

El valor del urbanismo (VU) incluye la empedradización, construcción de vías perimetrales, andenes y senderos; se asumirá un valor único de \$104.339 pesos para el 2014, el cual se actualizará a partir del 1° de febrero de cada año, de acuerdo con el IPC

Se establece un factor de 1.05 sobre el área edificable adicional calculada con base en el artículo 44 del presente Decreto, para los casos de cesiones que se realicen por fuera del

proyecto, cuando éstas se destinen a intervenciones identificadas por la UPZ en la que se ubique el proyecto, o en las UPZs de mejoramiento integral o en las áreas deficitarias que definan los planes maestros de equipamientos o en las áreas que identifique el Plan Zonal del Centro de la Ciudad. (...)

Parágrafo 1: *Para todos los efectos establecidos en el presente artículo, se utilizarán los avalúos catastrales de los predios debidamente actualizados, con anterioridad no mayor a dos años de la fecha de solicitud de la licencia correspondiente.*

Se entiende por valor catastral del m2 de suelo el resultante de dividir el valor catastral del predio por su área.

Parágrafo 2: *Las reglas y parámetros de valoración y conversión definidos en el presente artículo, no serán aplicables para efectos de avalúos de predios requeridos en procesos de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.*

Parágrafo 3: *En los planes parciales, cuando el propio reparto de cargas y beneficios así lo permita, podrá autorizarse el aumento de la edificabilidad por encima de la que resulte de su propio reparto, cuando éste asuma cargas en otras áreas de la ciudad o en otro plan parcial o mediante la aplicación de los mecanismos establecidos en el presente Decreto)".*
(Sublineas y negrillas fuera de texto)

Realizado el cálculo se tiene:

$$A1 = A2 (V3 / V2) = 122,36 \text{ m}^2 (1.796.878 / 223.800) = 122,36 \times 8,029 = \underline{982,43 \text{ m}^2}$$

A1 = (Área de cesión trasladada a otro predio)

A2 = 122,36 m2 (Área de cesión calculada según el artículo 44 del presente Decreto).

V2 = 223.800 (Avalúo x IPC) (Valor catastral del m2 de suelo dónde se traslada la cesión).

V3 = 1.796.878 (Valor catastral por m2 del suelo donde se originó la cesión, corregido según relación área bruta y área útil).

$$V3 = V1 \times (AB / AU) + VU = 1.270.563 \times (3.084,37 / 2.330,73) + 115.480 = 1.270.563 \times 1,32335 + 115.480 = 1.796.878$$

V3 = 1.796.878 (Valor catastral corregido por metro cuadrado (m2) de suelo).

V1 = 1.270.563 (Avalúo x IPC) (Valor catastral del m2 de suelo dónde se aumentará la edificabilidad).

AB = 3.084,37 m2 (Área bruta del proyecto urbano objeto de licencia).

AU = 2.330,73 m2 (Área útil del proyecto urbano objeto de licencia).

VU = 115.480 (Valor del urbanismo por metro cuadrado de área útil del proyecto).

De conformidad con lo anterior, el proyecto deberá trasladar un área de **982,43 m2**. Así pues, en la Resolución No. RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016, en el artículo segundo se señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Aceptar el traslado de áreas de cesión adicionales para aumentar la edificabilidad del Proyecto de la Urbanización PALOALTO – EL PROGRESO*

(ANTES KR 22 19 40), a los lotes 09 de la manzana 36 con área de 560,90 M2, identificado con el folio de matrícula 50S-40457363, y al lote 01 de la manzana 39 con área de 460,40 M2, identificado con folio de matrícula 50S-40457399, que hacen parte del sector Potosí del Desarrollo Jerusalén, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, conforme con el plano de loteo CB338/4-25, lotes cuya propietaria, señora ELVIRA GAVIRIA DE KROES, identificada con CC 20.209.528, se compromete a cederlos gratuitamente al Distrito Capital, dentro del término de vigencia de esta licencia urbanística". (Negrillas fuera de texto)

Así pues, el proyecto Palo-alto El Progreso, traslada una totalidad de **1.021,30 m2** destinados a parques y equipamientos, al Desarrollo Jerusalén - Sector de Potosí.

En el plano de Legalización No. CB.338/4-25 del Desarrollo Jerusalén, se evidencia la siguiente nota: "... *NOTA: PARA LOS LOTES: 1 DE LA MZ 39 Y LOTE 9 DE LA MZ 36 VER RES 16-1-0521 DEL 22 DE JUNIO DE 2016 DE TRASLADO DE ZONAS DE CESIÓN DE LA URB. PALO ATLO CUI.MA188/4-02*", con lo cual se da urbanísticamente el traslado de las cesiones adicionales a dichos predios.

6.3. DEL TRASLADO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN ADICIONAL AL DESARROLLO JERUSALEN:

Mediante la Resolución No. RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016, en su artículo segundo, el Curador Urbano 1 aceptó el traslado de las áreas de cesión adicional para parques y equipamientos (982,43 m2) de la Urbanización Palo Alto – El Progreso, a los Lotes 09 de la manzana 36 con 560,90 m2 y 01 de la manzana 39 con 460,40 m2, del Desarrollo Legalizado Jerusalén.

En el artículo tercero de la misma, se manifiesta la obligación del titular de la licencia en cuanto a la gestión del traslado de las áreas, así:

“ARTICULO TERCERO: Conforme con lo expuesto, la señora ELVIRA GAVIRIA DE KROES..., realizará las gestiones necesarias para trasladar la propiedad de los referidos inmuebles al Distrito Capital, dentro del término de vigencia de esta licencia”.

Es pertinente citar lo indicado en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, vigente al momento de la solicitud de modificación de la licencia en estudio, el cual respecto de los derechos de propiedad en los Desarrollos Legalizados, establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.5.1. Legalización urbanística. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó.

Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación

urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, entendida cómo la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.

La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. (...)

De lo citado se puede concluir, que los actos administrativos que adoptan los procesos de Legalización determinan una situación urbanística de hecho y las condiciones para su desarrollo y mejoramiento.

En este sentido, es importante mencionar que el Acto Administrativo mediante el cual se Legalizó el Desarrollo Jerusalén (Resolución No. 0394 de 2002), en su artículo 15 indica:

“ARTÍCULO 15º. DERECHOS DE PROPIEDAD.

La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho sobre la tenencia de la tierra; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, el mejoramiento de los servicios públicos y comunales y las normas correspondientes al ordenamiento físico del sector”. (Sublineas fuera de texto).

Así pues, se puede colegir que independiente al señalamiento que se realice en el plano urbanístico de legalización a dichos predios, respecto de su destinación (pública o privada), este no es el mecanismo para otorgar derechos de propiedad.

Dado que el solicitante de la modificación de la licencia vigente radicada bajo el No. 15-1-1225 del 02 de diciembre de 2015 en la Curaduría Urbana 1, allegó los certificados de libertad con matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40457363 (Lote 09 Manzana 36) y 50S-40457399 (Lote 01 Manzana 39)** del Barrio Potosí, correspondientes a los predios donde se realiza el traslado a nombre de la señora Elvira Gaviria de Kroes y otros; de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, se puede advertir que el traslado de las áreas de cesión adicional del proyecto Palo Alto – El Progreso a los Lotes 09 de la MZ 36 y 01 de la MZ 39 del Desarrollo Jerusalén, era procedente.

6.4. EN CUANTO A LA OCUPACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DEL TRASLADO:

En la queja, se indica que: **“... los lotes según lo verificado en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP- se encuentran ocupados...”**

En cuanto a este tema, es importante recordar las disposiciones que respecto del aumento de edificabilidad y sus condiciones, contiene el artículo 44 del Decreto 327 de 2004:

“ARTÍCULO 44. AUMENTO DE EDIFICABILIDAD EN PROYECTOS NO SUJETOS A LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLAN PARCIAL. Para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

a. La cesión del suelo protegido urbano, para incorporarlo al sistema de espacio público. Se excluyen aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades públicas, los cuerpos de agua y sus rondas. Se excluyen así mismo las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua en las que se localice la porción autorizada de cesión de espacio público.

b. La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal.

c. La cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos.

d. La cesión de suelo adicional a la exigida para equipamientos públicos.

e. Transferir derechos de construcción de que trata los Artículos [317](#) y [363](#) del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la reglamentación específica que se adopte para tal efecto.

La edificabilidad adicional de que trata el presente artículo, expresada en metros cuadrados, se concreta en la licencia de urbanismo y/o de construcción, sin superar los topes establecidos por el Decreto [190](#) de 2004 para el rango de edificabilidad en el que se ubica el proyecto o los topes definidos en el plan parcial cuando haya lugar, y cumpliendo con los estándares de habitabilidad definidos en el presente Decreto.

El aumento de la edificabilidad se autorizará directamente en las licencias de urbanismo y/o de construcción, para cuyo efecto, tales áreas se escriturarán y entregarán conjuntamente con las demás cesiones obligatorias del proyecto. El Curador Urbano informará del compromiso al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y al Instituto de Desarrollo Urbano, o al Instituto Distrital de Recreación y Deporte o a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, según sea el caso.

Las áreas de cesión adicional se entregarán libres de construcciones, salvo cuando las construcciones preexistentes se requieran para su administración, vigilancia o control o cuando tengan valor patrimonial. (...) (Sublineas y negrillas fuera de texto)

En este sentido, una vez aprobado el traslado de cesiones adicionales al Desarrollo Jerusalén para obtener una mayor edificabilidad en la Urbanización Palo Alto – El Progreso, es obligación del titular de la licencia la entrega de estas cesiones libres de construcciones.

En cumplimiento de lo anterior el Curador Urbano No. 1, en el artículo tercero de la Resolución No. RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016, señaló:

“ARTÍCULO TERCERO: Conforme con lo expuesto, la señora ELVIRA GAVIRIA DE KROES, identificada con CC 20.209.528, realizará las gestiones necesarias para trasladar la propiedad de los referidos inmuebles al Distrito Capital, dentro del término de vigencia de esta licencia”.

Así pues, no es obligación o potestad del Curador Urbano verificar el estado de los predios que se pretenden entregar como áreas de cesión; toda vez que sus actuaciones se basan en la buena fe del solicitante, quien al momento del trámite allegó los correspondientes documentos y títulos de propiedad de los predios a ceder.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las actuaciones del titular de la licencia se dan presuntamente en contravención a la misma, como se expresa en el escrito de solicitud del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público - DADEP, es a esta entidad a quien corresponde dentro de sus funciones hacer valer los derechos señalados en el acto administrativo aprobado (RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016).

7. CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones del Curador Urbano No. 1 (P) Gustavo Adolfo Ramírez Páez, relacionadas con la expedición de la Resolución No. **RES 16-1-0521 del 22 de junio de 2016**, mediante la cual se otorgó la Modificación de las Licencias de Urbanización y Construcción y se aprobó la modificación del Proyecto Urbanístico y del proyecto arquitectónico, para la Urbanización PALOALTO – EL PROGRESO de la KR 22 19 40, solicitada mediante el radicado No. 15-1-1225 del 02 de diciembre de 2015, se encontraron **AJUSTADAS** a las normas urbanísticas.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

8. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico a la interesada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
2. **Cerrar el caso 2249.**

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

2.2. CASO 2264

1. DATOS GENERALES

INTERESADOS:	María Esperanza Castro Duque.
RADICADO:	1-2022-44693 del 27 de octubre de 2022.
CURADOR:	Ruth Cubillos Salamanca- Curadora Urbana No. 1.
SOLICITUD:	Expediente 11001-1-19-1947 del 17 de junio de 2019.
TIPO DE TRÁMITE:	Obra Nueva Y Demolición Total
LICENCIAS:	LC 11001-1-19-2902 del 13 de noviembre de 2019.
MODALIDADES:	Obra Nueva Y Demolición Total.
USO:	Vivienda Multifamiliar
UBICACIÓN DEL PREDIO:	CL 6 A 19 80
URBANIZACIÓN O BARRIO:	La Estanzuela – Localidad de los Mártires.
NORMA APLICADA:	Decretos 190 de 2004, 187 de 2002, 335 de 2009 y 602 de 2018
UPZ:	102 – La Sabana - Localidad de los Mártires.

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Personería Distrital traslada a esa Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, la queja de la ciudadana María Esperanza Castro Duque, radicada con el No. 1-2022-44693 del 27 de octubre de 2022, en el cual manifiestan: “(...) *Una serie de hechos que describe como presuntamente “irregulares” que se han presentado durante el trámite de la licencia de construcción señalada en el asunto, la cual derivó en la aprobación de la demolición total de un inmueble sin su consentimiento toda vez que aduce ser la propietaria del 50% del mismo, situación que de plano le causa un grave perjuicio*”. En virtud de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, en consideración a las funciones otorgadas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del decreto 1077 de 2015 “(...)”.

Se han radicado las siguientes solicitudes de licencia en modalidad de Obra Nueva y Demolición Total y aprobación de planos de Propiedad Horizontal:

Expediente 17-1-0825 de agosto de 2017 - Resultado Desistido.

Expediente 18-1-112 de abril de 2018 - Resultado Desistido

Expediente 18-1-3157 de octubre de 2018 Resultado Desistido

Expediente 11001-1-19-1947 de junio de 2019 - Resultado Aprobado.

1. Se radico ante la Curaduría Urbana No 01 donde fungía la Arq. Ruth Cubillos Salamanca, por parte de la señora **Ana Graciela Duque**, solicitud de licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva y Demolición total con Aprobación de planos para propiedad horizontal, el día 17 de junio de 2019, con el radicado 11001-1-19-1947, con la profesional responsable de obra Gloria Del Pilar Leiva.
2. Se Notifica de Acta de Observaciones jurídicas y arquitectónicas por parte de la Curaduría Urbana No 01 el día 17 de junio de 2019.
3. Se notifica de la radicación de solicitud de licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva y Demolición total con Aprobación de planos para propiedad horizontal a la señora

María Esperanza Duque Castro, mediante servicios Postales de Colombia, documento que evidencia entrega y recibido con fecha 17 de julio de 2019, por un tercero.

4. Mediante Poder AUTENTICADO ante Notaria, la señora Ana Graciela Duque confiere facultades para los tramites concerniente en la solicitud de licencia No.11001-1-19-1947, a la señora Olga Lucía Leiva Ruiz.
5. La apoderada Olga Lucía Leiva Ruiz, solicita prórroga para cumplir con el Acta de observaciones, la cual es aprobada mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2019.
6. El 09 de septiembre de 2019, la solicitante cumple con lo solicitado en el acta de observaciones proferido por la curaduría urbana.
7. El 30 de octubre la Curaduría Urbana emite la Citación para Pago de Expensas, donde informa de la viabilidad de la licencia de solicitada mediante el radicado 11001-1-19-1947.
8. Se emite Licencia de Construcción No 11001-1-192902 con fecha de expedición 13 de noviembre de 2019 con fecha de ejecutoria 04 de diciembre de 2019, en la modalidad de Obra nueva y Demolición Total.
9. La señora María Esperanza Duque remitió correo electrónico el día 30 de abril de 2021 petición en la que alude a una falta de notificación, así como de diferentes quejas que se relacionan en el mismo documento.
10. El día 31 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No 01 emite respuesta a la petición radicada pro la señora María Esperanza Duque, donde informo y doy alcance a cada una de sus peticiones.
11. El día 04 de junio de 2021 mediante el oficio de salida No 21-1-01178 se acepta la renuncia de la responsable de la obra Gloria del Pilar Leiva, sin embargo, la curaduría informa que seguirá siendo responsable hasta tanto no sea remplazada en su función, dentro del expediente no se evidencia tal remplazo.
12. El 28 de mayo de 2021 se allega por parte de la señora María Esperanza Duque mediante apoderado solicitud de revocatoria directa de la licencia de Construcción No 11001-1-192902, de acuerdo con las facultades determinadas en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015.
13. El 17 de junio de 2021, la Curaduría Urbana No. 01 mediante el Acto Administrativo No 11001-1-21-1149 da inicio al proceso de **Revocatoria Directa** de la licencia de Construcción No 11001-1-192902.
14. El día 29 de julio de 2021, se resuelve el trámite de revocatorio directa de la licencia de Construcción No 11001-1-192902, determinando Negar tal revocatoria por la consideración que contempla el acto administrativo.

3. ANALISIS RESPECTO DE LA QUEJA DE A PETICIONARIA

3.1. APLICACIÓN DE LA NORMA URBANISTICA

De conformidad con las normas aplicables al predio en estudio, y comparadas con los documentos que reposan en el expediente 11001-1-19-1947 del 17 de junio de 2019, y la Licencia de Construcción LC 11001-1-19-2902 del 13 de noviembre de 2019, se pudo establecer lo siguiente:

EDIFICABILIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL

ITEM	SEGÚN LA NORMA APLICABLE Decreto 190 de 2004.	APROBADO EN LA LC 11001-1-19-2902 y en Planos Arquitectónicos	SE AJUSTA
CARACTERÍSTICAS:			
Usos UPZ 102 – La Sábana	Vivienda Bifamiliar –	Vivienda Bifamiliar – No VIS	SI
Estacionamientos	Privados	1 cupo	2 cupos
	Visitantes	0 cupos	0 cupos
Estacionamientos para Minusválidos	0 cupos	0 cupos	SI
Estacionamiento bicicletas	0 cupos	0 cupos	SI
EDIFICABILIDAD:			
Altura	2 pisos	1 piso	SI
Antejardín	No se exige	No se plantea	SI
Aislamiento Posterior	3 m	6.42 m	SI
Sótano	No se permite	No se plantea	SI
Semisótano	No se permite	No se plantea	SI
Voladizos	0.60 m	No se plantea	SI
Índice de Ocupación	Max. 0.50	0,50	SI
Índice de Construcción	Max. 0.50	0.50	SI
Patio	Lado mínimo: 1/3 de la altura total de la edificación y mínimo 3 m	3m x 3m	SI
Tipología Edificatoria	Continua	Continua	SI
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			
Área exigible en el proyecto			
Equipamiento Comunal Privado	Exigencia	No se exige	No se plantea
	Destinación	Z. V. Recreativas: No se exige	No se plantea
		Serv. Comunales: No se exige	No se plantea
		Estacionamientos adicionales: No se exige	No se plantea
VIVIENDAS PARA MINUSVÁLIDOS			
Ley 1114 de 2006 y C-536-12: 1% de las viviendas construidas Total, de Viviendas: 2un	“en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población minusválida” = 1 vivienda para minusválidos	Se plantea	SI

De acuerdo con el estudio referido en el cuadro anterior, se evidencio que los planos arquitectónicos y la Licencia de Construcción LC 11001-1-19-2902 del 13 de noviembre de 2019; SE AJUSTA a lo exigido por la norma urbanística al momento de su solicitud.

3.2.TITULARIDAD FACULTADES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA EN CUALQUIER MODALIDAD POR UN PROPIETARIO COMUNERO.

En el presente caso, el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50C – 1099049, con el cual se solicitó mediante el radicado 11001-1-19-1947, la licencia de construcción No 11001-1-192902, se puede evidenciar en el certificado de tradición y libertad que las propietarias del inmueble son:


- Ana Graciela Duque de Castro – 50%
- María Esperanza Duque – 50%

En tal sentido, la titularidad del inmueble las propietarias son titulares en común y proindiviso, lo que quiere decir que se define como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad, debido a que comparte la titularidad con una o más personas, por lo que se considera una comunidad de bienes o copropiedad.

Ahora bien, la solicitante de la licencia, en el poder que le confirió a la Arquitecta para el trámite licenciatario, indico que es propietaria del 50% del inmueble y que le otorgaba tales facultades en dicha condición:

Bogotá, Agosto 2019

Señor
Curador Urbano
Ciudad



Por medio del presente, en calidad de propietario(a) del 50% y poseedora del otro 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 050C-01099049 y CHIP AAA0034ORRU, otorgo poder amplio y suficiente a OLGA LUCIA LEIVRUIZ, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 51'870.492 de Bogotá, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en mi representación ante ese despacho para la obtención de licencia de construcción en las modalidades: Obra Nueva. Demolición Total. Aprobación

Sin embargo, es pertinente darle la claridad a la solicitante, que los procesos licenciatarios figen como una mera autorización para que se realice el proyecto que se pretende, en observancia de la norma urbana vigente para cada caso en particular, así mismo el trámite licenciatario podrán ser titulares de la misma quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria, y así mismo en ellos casos como los que nos atañe, también podrán ser titulares

los propietarios comuneros, siempre y cuando se hubiere convocado a los demás comuneros propietarios del inmueble, tal como lo indica el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria. (...)”

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)”

De acuerdo con lo anterior, al validad la documental del expediente del proceso de solicitud de licencia No. 11001-1-19-1947 de junio de 2019, se pudo evidenciar que fue realizada una convocatoria a la copropietaria María Esperanza Duque Castro, para que se haga parte dentro del proceso en fecha 16 de julio de 2019, remitida por la curaduría Urbana No. mediante el servicio de mensajería de Servicios Postales de Colombia S.A., el cual certifico la entrega a un tercero, firmante por nombre Fabio Castro, en la dirección del inmueble en el cual se pretende el proyecto:

16 JUL 2019

CURADURÍA URBANA No.1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
 Bogotá D.C., martes, 16 de julio de 2019

Señor(a)
MARIA ESPERANZA DUQUE CASTRO
 CL 6 C 70 B 37,
 Ciudad

REFERENCIA: **11001-1-19-1947**
 ASUNTO: Comunicación solicitud de Licencia

La presente tiene por objeto comunicarle que su vecino DUQUE DE CASTRO ANA GRACIELA, ha radicado ante esta Curaduría, el 17-jun-19, solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio ubicado en la CL 6 A 19 80 (ACTUAL), con las siguientes características básicas:

Intensidades propuestas: Uso(s): Vivienda Bifamiliar
 Escala: No Aplica

Si usted desea hacerse parte en el trámite de expedición de la citada Licencia y hacer valer sus derechos, puede manifestarlo por escrito dirigido a la Curaduría Urbana No. 1, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, Calle 97 No. 13-55, citando el Número de la Referencia, a partir de la fecha de envío de esta comunicación y hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o Estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Esta intervención está prevista para velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, mas no para solucionar eventuales incomodidades que puedan resultar de la ejecución de tales obras, ni tampoco pretender sanciones por la ejecución de las mismas sin la debida licencia, ya que estos aspectos son de competencia de la Alcaldía de la localidad correspondiente, a la cual debe usted dirigirse en estos casos.

Los datos suministrados en esta comunicación, como son: Número y fecha de radicación, tipo de trámite, modalidad, dirección(es) de predio(s), uso(s), y número de pisos, es la indicada por el solicitante de la licencia en el formulario, conforme a la radicación realizada por el mismo, según lo dispone el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

El horario de atención a vecinos es de 2 a 4 pm los días miércoles y viernes.

Cordialmente,

Auxiliar de vecinos y publicaciones

FABIO CASTRO
 314 47 86 117
 1130 2019

Servicios Postales de Colombia SAS
 http://www.postalcol.com.co/
 NR 81 194 0280 Resolucion 14017C No. POSTAL 0195
 Guia: 11024590606 Destino: BOGOTÁ D.C.
 Destinatario: MARIA ESPERANZA DUQUE CASTRO - 11191919
 CL 6 C 70 B 37
 Tipo: CIVE Exp-
 REMITE: CURADURIA URBANA 1 DE BOGOTÁ - JULIO 16
 Peso: 2005ms Fecha: 20190716 17:48:50 Precio: 9450

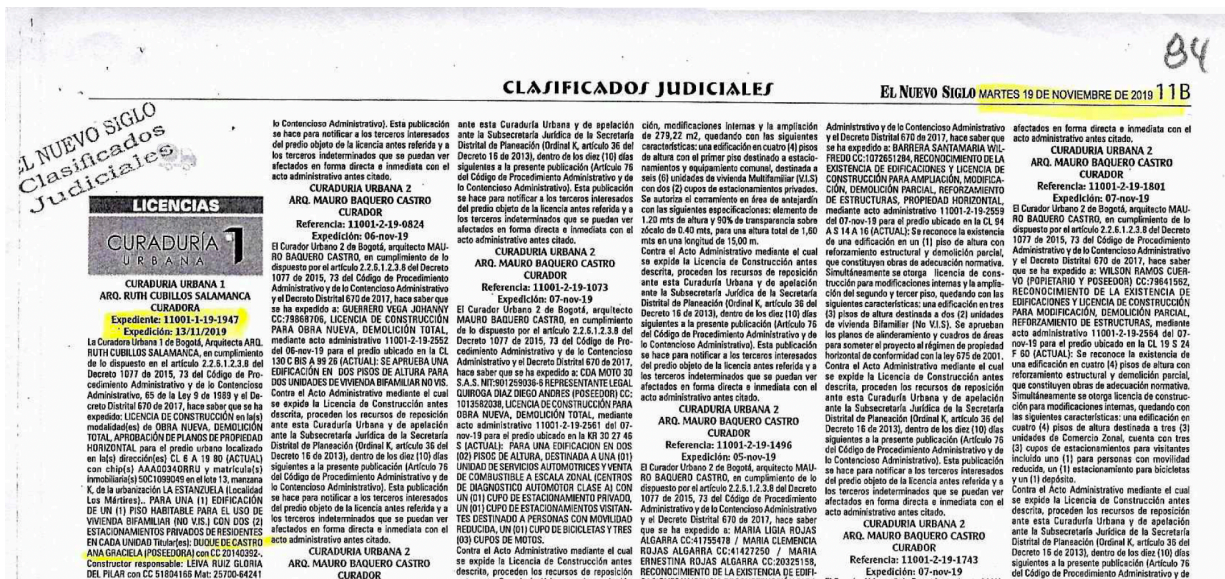
FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELEFONO

Calle 97 No. 13-55 - 57 + 1 635 3050 -

En línea con lo enunciado, la citación o convocatoria a la copropietaria debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 que indica:

“Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.”

En concordancia con lo mencionado, la Curaduría Urbana No 01 también dispuso de la publicación del trámite de licencia en un periódico de difusión masiva como se observa a continuación:



En tal sentido, se da por entendido que la titular de la licencia Ana Graciela Duque, ostenta las facultades necesarias para solicitar una licencia en cualquier modalidad por ser copropietaria del inmueble, así mismo se cumplió efectivamente con los requisitos dispuestos en el Decreto 1077 de 2015.

Para finalizar, es pertinente aclarar que lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, que indica lo siguiente:

“Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de

amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cuál se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, la licencia otorga derechos de desarrollo y construcción sobre el predio que se dispone en el proyecto, por consiguiente, NO modifica, suple, elimina o disponen en cualquier sentido de la titularidad del inmueble, como tampoco de los derechos reales sobre el mismo.

3.3.PROCEDIMIENTO EFECTUADO DENTRO DEL PROCESO LICENCIATARIO Y BUENA FE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOLICITANTE.

Una vez radicada la solicitud de licencia Expediente No. 11001-1-19-1947 de junio de 2019 el día 17 de junio de 2019, la Curaduría Urbana No 01 requirió a la solicitante mediante acta de observaciones técnicas y jurídicas el día 17 de julio de 2019, en la cual le dispone para completar la documental allí contenida en el plazo y requisitos dispuestos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

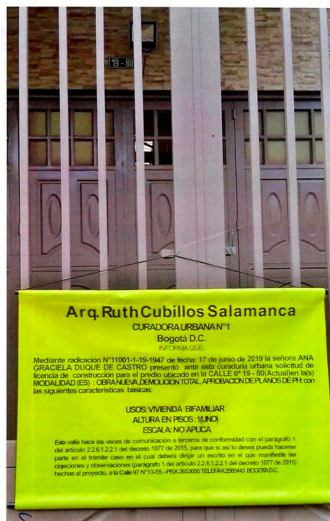
El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse

De acuerdo con lo anterior, se contaba con un plazo inicial de treinta (30) días hábiles para responder el acta de observaciones, sin embargo, mediante comunicado sellado de fecha 28 de agosto de 2019, fue requerido por la solicitante una ampliación de termino de quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo que permite el artículo anteriormente citado.

Tal solicitud fue resuelta por la curadora urbana, mediante el oficio de fecha 28 de agosto de 2019 otorgándole la extensión de plazo determinada en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, dando como fecha límite para completar y responder el Acta de Observaciones hasta el día 23 de septiembre de 2019.

La solicitante, cumplió con la documental requerida en el acta de observaciones en si totalidad el día 23 de septiembre de 2019, siendo la fecha límite para cumplir con lo requerido.

Así mismo en el expediente No. 11001-1-19-1947, reposa imágenes de la publicación de la valla:



En tal sentido, se cumple con el requisito dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015:

“PARÁGRAFO 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cuál se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.”

Por otro lado, en el expediente No. 11001-1-19-1947 también reposan las citaciones a los predios vecinos

CURADURÍA URBANA No.1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Bogotá D.C., martes, 16 de julio de 2019

16 JUL 2019

Señora/
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
CL 6 A 19 7881
Ciudad

REFERENCIA: **11001-1-19-1947**
ASUNTO: Comunicación solicitud de Licencia

La presente tiene por objeto comunicarle que su vecino **DUQUE DE CASTRO ANA GRACIELA**, ha radicado ante esta Curaduría, el 17 de junio, solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en tipo modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL/ADICIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CL 6 A 19 80 (ACTUAL) con las siguientes características básicas:

Intensidades propuestas: Uso(s): Vivienda Bifamiliar
Escala: No Aplica

Si usted desea hacerse parte en el trámite de expedición de la dicha Licencia y hacer valer sus derechos, puede manifestarlo por escrito dirigido a la Curaduría Urbana No. 1, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, Calle 97 No. 13-55, citando el Número de la Referencia, a partir de la fecha de envío de esta comunicación y hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o Estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extrac contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasionen con su conducta.

Esta intervención está prevista para valer por el cumplimiento de las normas urbanísticas, mas no para solucionar eventuales inconformidades que puedan resultar de la ejecución de tales obras, ni tampoco pretender sanciones por la ejecución de las mismas sin la debida licencia, ya que estos aspectos son de competencia de la Alcaldía de la localidad correspondiente, a la cual debe usted dirigirse en estos casos.

Los datos suministrados en esta comunicación, como son: Número y fecha de radicación, tipo de trámite, modalidad, dirección(es) de predio(s), uso(s), y número de piso, es la indicada por el solicitante de la licencia en el formulario, conforme a la radicación realizada por el mismo, según lo dispone el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

El horario de atención a vecinos es de 2 a 4 pm los días miércoles y viernes.

Cordialmente,

Auxiliar de vecinos y publicaciones

CURADURÍA URBANA No.1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Bogotá D.C., martes, 16 de julio de 2019

16 JUL 2019

Señora/
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
CL 6 A 19 90
Ciudad

REFERENCIA: **11001-1-19-1947**
ASUNTO: Comunicación solicitud de Licencia

La presente tiene por objeto comunicarle que su vecino **DUQUE DE CASTRO ANA GRACIELA**, ha radicado ante esta Curaduría, el 17 de junio, solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en tipo modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL/ADICIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CL 6 A 19 80 (ACTUAL) con las siguientes características básicas:

Intensidades propuestas: Uso(s): Vivienda Bifamiliar
Escala: No Aplica

Si usted desea hacerse parte en el trámite de expedición de la dicha Licencia y hacer valer sus derechos, puede manifestarlo por escrito dirigido a la Curaduría Urbana No. 1, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, Calle 97 No. 13-55, citando el Número de la Referencia, a partir de la fecha de envío de esta comunicación y hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o Estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extrac contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasionen con su conducta.

Esta intervención está prevista para valer por el cumplimiento de las normas urbanísticas, mas no para solucionar eventuales inconformidades que puedan resultar de la ejecución de tales obras, ni tampoco pretender sanciones por la ejecución de las mismas sin la debida licencia, ya que estos aspectos son de competencia de la Alcaldía de la localidad correspondiente, a la cual debe usted dirigirse en estos casos.

Los datos suministrados en esta comunicación, como son: Número y fecha de radicación, tipo de trámite, modalidad, dirección(es) de predio(s), uso(s), y número de piso, es la indicada por el solicitante de la licencia en el formulario, conforme a la radicación realizada por el mismo, según lo dispone el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

El horario de atención a vecinos es de 2 a 4 pm los días miércoles y viernes.

Cordialmente,

Auxiliar de vecinos y publicaciones

CURADURÍA URBANA No.1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Bogotá D.C., martes, 16 de julio de 2019

16 JUL 2019

Señora/
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
CL 6 A 19 7072
Ciudad

REFERENCIA: **11001-1-19-1947**
ASUNTO: Comunicación solicitud de Licencia

La presente tiene por objeto comunicarle que su vecino **DUQUE DE CASTRO ANA GRACIELA**, ha radicado ante esta Curaduría, el 17 de junio, solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en tipo modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL/ADICIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CL 6 A 19 80 (ACTUAL) con las siguientes características básicas:

Intensidades propuestas: Uso(s): Vivienda Bifamiliar
Escala: No Aplica

Si usted desea hacerse parte en el trámite de expedición de la dicha Licencia y hacer valer sus derechos, puede manifestarlo por escrito dirigido a la Curaduría Urbana No. 1, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, Calle 97 No. 13-55, citando el Número de la Referencia, a partir de la fecha de envío de esta comunicación y hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o Estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extrac contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasionen con su conducta.

Esta intervención está prevista para valer por el cumplimiento de las normas urbanísticas, mas no para solucionar eventuales inconformidades que puedan resultar de la ejecución de tales obras, ni tampoco pretender sanciones por la ejecución de las mismas sin la debida licencia, ya que estos aspectos son de competencia de la Alcaldía de la localidad correspondiente, a la cual debe usted dirigirse en estos casos.

Los datos suministrados en esta comunicación, como son: Número y fecha de radicación, tipo de trámite, modalidad, dirección(es) de predio(s), uso(s), y número de piso, es la indicada por el solicitante de la licencia en el formulario, conforme a la radicación realizada por el mismo, según lo dispone el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

El horario de atención a vecinos es de 2 a 4 pm los días miércoles y viernes.

Cordialmente,

Auxiliar de vecinos y publicaciones

Las mencionadas citaciones a terceros, aparte de la realizada a la copropietaria evidenciada en el numeral anterior, por consiguiente, cumple con tal tramite, sin embargo, no se evidencia dentro del expediente pronunciamiento por parte de algún vecino o copropietario en oposición con fundamentos durante el trámite se solicitud y hasta el momento en que fue expedida la licencia, requisito para oponerse a la licencia descrito en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015:

“ Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

PARÁGRAFO. *La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extrac contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasionen con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.” (Negrilla fuera del texto)*

Posteriormente la Curaduría Urbana No 01, después de realizar el trámite de verificación procede a emitir citación para el pago de expensas de fecha 30 de octubre de 2019, documento en el cual se le informa a la solicitante la viabilidad de la expedición de licencia en la modalidad requerida.

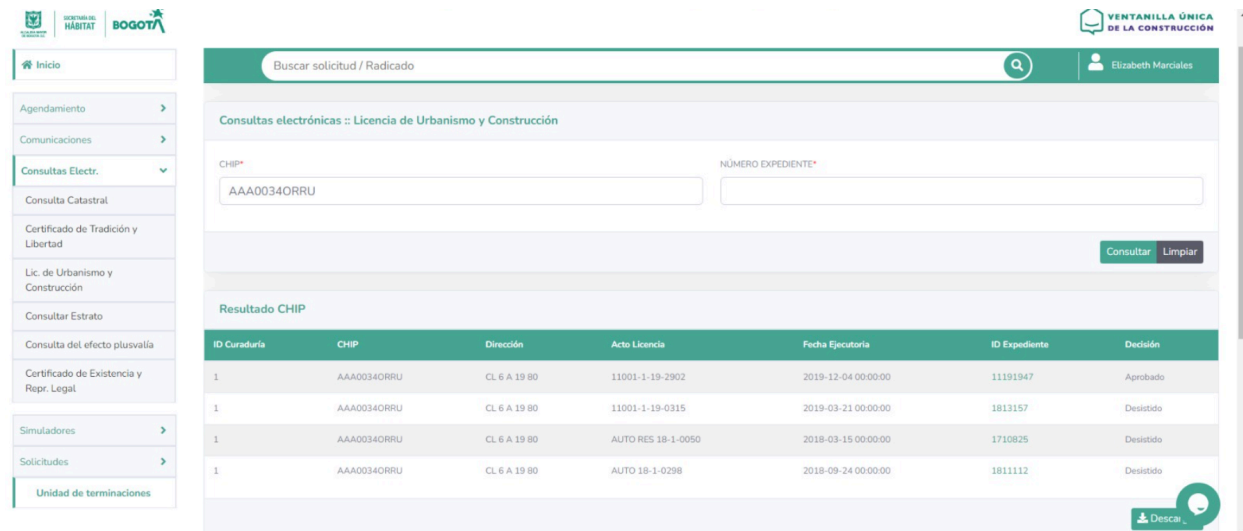
Por lo tanto, una vez efectuado el pago de las expensas por parte de la solicitante, se emitió licencia de construcción el día 13 de noviembre de 2019 con fecha de ejecutoria 04 de diciembre de 2019,

con el número de licencia 11001-1-19-1947, la cual tendera una vigencia de veinticuatro (24) meses de acuerdo con la norma que estaba en vigencia para la fecha de la solicitud en el año 2019, la cual fungía el Decreto 1197 de 2016.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 1197 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.”

Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria vivida por causa del COVID 19 el Parágrafo 2 Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 691 de 2020, se dispuso ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que a 12 de marzo estuvieren vigentes, como es el caso de la que nos ocupa en el presente informe técnico, toda vez que su vigencia comenzaba el 04 de diciembre de 2019, por tal motivo la vigencia de la licencia de construcción No 11001-1-192902 se amplió hasta septiembre de 2022.

A la fecha, al realizar verificación en el VUC, no se evidencia solicitud tramitada y aprobada de prórroga de licencia No 11001-1-192902:



Consultas electrónicas :: Licencia de Urbanismo y Construcción

CHIP* AAA0034ORRU NÚMERO EXPEDIENTE*

Consultar Limpiar

Resultado CHIP

ID Curaduría	CHIP	Dirección	Acto Licencia	Fecha Ejecutoria	ID Expediente	Decisión
1	AAA0034ORRU	CL 6 A 19 80	11001-1-19-2902	2019-12-04 00:00:00	11191947	Aprobado
1	AAA0034ORRU	CL 6 A 19 80	11001-1-19-0315	2019-03-21 00:00:00	1813157	Desistido
1	AAA0034ORRU	CL 6 A 19 80	AUTO RES 18-1-0050	2018-03-15 00:00:00	1710825	Desistido
1	AAA0034ORRU	CL 6 A 19 80	AUTO 18-1-0298	2018-09-24 00:00:00	1811112	Desistido

Descargar

A su vez, en lo que respecta a las alusiones que realizadas por la peticionaria donde indica que se emitió la licencia de construcción de forma fraudulenta, es pertinente dar alcance a que la solicitante de la licencia allego la documental con firmas y autenticaciones requeridas, como lo fue en el poder de agosto de 2019, donde la solicitante indica ser propietaria del 50% del inmueble, consta de formas autenticadas ante notario público, tal documental goza del principio constitucional de Buenas Fe, contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.”

Este principio constitucional obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, por tal motivo el Curador Urbano, quien presta funciones públicas deberá presumir que los documentos allegados por los solicitantes son reales y más aún el que nos atañe toda vez que juramentaron ante notario público la información que allí se contenía.

3.4.REVOCATORIA DIRECTA Y DECISIÓN ADOPTADA POR LA CURADURÍA URBANA No. 01

Debido a que la peticionaria, formulo mediante apoderado solicitud de revocatoria directa de la Licencia No No 11001-1-192902, se es pertinente aclarar las funciones que ostenta la comisión de veeduría de las curadurías urbanas, las cuales están dispuestas en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 01 de 2019 que indica:

“Artículo 4. Funciones. Serán funciones de la Comisión de Veedurías de las Curadurías de Bogotá las Siguietes:

- 1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales y distritales en materia urbanística.*
- 2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística; y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.*
- 3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.*
- 4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.*
- 5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.*
- 6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.*
- 7. Dictarse su propio reglamento.”*

Así mismo, en cumplimiento de su objeto, no tiene facultades para disponer el rechazo o nulidad de las licencias de construcción aquí estudiadas, también se le recuerda a la peticionaria, los términos de vigencia de las licencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 que para la fecha de la solicitud estaba en vigencia el Decreto 1197 de 2016 el cual indica:

“(…) Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses

prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Por consiguiente, nos permitimos recordarle a la peticionaria que el trámite correspondiente para la revocatoria de las licencias debe cumplir con el procedimiento dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 el artículo 2.2.6.1.2.3.10 el cual indica:

“DE LA REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:

1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.

2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.

3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite.

Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.

4. Practicadas las pruebas decretadas y dentro del término previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver el trámite, se adoptará la decisión.

5. El término para resolver las solicitudes de revocatoria directa es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

Vencido este término sin que se hubiere resuelto la petición, se entenderá que la solicitud de revocatoria fue negada.

6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que este tipo de actos como de licencias urbanísticas tiene efectos de índole particular, en tal sentido se debe ceñir a lo indicado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011):

“REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto,

haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

En tal sentido, existen causales taxativas para la revocatoria, dispuestas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011):

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

De acuerdo con lo anterior, la peticionaria debió tener en cuenta la normatividad en comento, como también las demás que tengan injerencia directa con el trámite que pretende realizar, por consiguiente, es necesario puntualizar lo siguiente:

1. Quienes tienen facultades para solicitar la revocatoria directa de las licencias urbanas son los descritos en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015, son los solicitantes de estas, los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud, los terceros y las Autoridades que se hubieren hecho parte dentro del proceso siempre y cuando se den las causales descritas en el CPACA.
2. La revocatoria directa la debe resolver el mismo Curador Urbano que expidió la licencia urbanística, o en su defecto el alcalde Municipal o Distrital o su delegado de acuerdo con el numeral primero del artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015.
3. El procedimiento es el descrito en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015 y en lo no previsto en la norma en comento deberá remitirse a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011).

De acuerdo con lo anterior la peticionaria debió verificar los presupuestos legales para proceder con la solicitud incoada ante la autoridad competente para el mencionado trámite, por consiguiente, se evidencia la carencia de fundamentos fácticos que sustenten la prosperidad de las alegaciones

de la peticionaria, asimismo la curaduría urbana No 01 mediante el Acto Administrativo No 11001-1-21-1469 de 29 de julio de 2021, la Curaduría Urbana No 01 determino lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA en calidad de apoderado de la señora MARIA ESPERANZA CASTRO DUQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Licencia de Construcción otorgada mediante Acto Administrativo No. 110001-1-19-2902 expedida el 13 de noviembre de 2019 por la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, para el predio localizado en la CL 6 A 19 80 distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C1099049 y CHIP AAA0034ORRU, de la localidad de Los Mártires, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora ANA GRACIELA DUQUE DE CASTRO titular del Acto Administrativo No. 110001-1-19-2902 del 13 de noviembre de 2019 y al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA en calidad de apoderado de la señora MARIA ESPERANZA CASTRO DUQUE, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera del texto)

Para finalizar, es pertinente mencionar que la peticionaria radico ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura queja sobre el trámite efectuado con la licencia de Construcción No 110001-1-19-2902, con el cual apertura Proceso Disciplinario No 2021-0072, por tal motivo es pertinente remitir el presente informe técnico para las gestiones que estimen pertinentes.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, la expedición de la Licencia de Construcción No. 11001-1-192902 con fecha de expedición 13 de noviembre de 2019 con fecha de ejecutoria 04 de diciembre de 2019, se encuentra AJUSTADA a las normas legales en procedimiento y urbanísticas aplicables al momento de la solicitud.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

5. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico, a la peticionaria María Esperanza Castro Duque.
2. Enviar copia del presente informe técnico, a la Personería Distrital.
3. Enviar copia del presente informe técnico, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura CPNAA
4. **Cerrar el caso 2264.**

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

2.3. CASO 2308

1. DATOS GENERALES

INTERESADO:	Juan Emilio Rodríguez Cárdenas
RADICADO:	1-2023-15222
CURADOR:	Arq. Ruth Cubillos Salamanca - Curador Urbano No. 1
TIPO DE TRÁMITE:	Reconocimiento y licencia de construcción
EXPEDIENTE:	11001-1-22-2156 del 16 de agosto de 2022
UBICACIÓN DEL PREDIO:	AK 116 22H-30 (actual)
NORMA APLICADA:	Decreto 555 de 2021
UPL:	11, Fontibón

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Hábitat, recibió la comunicación **1-2023-15222** el ciudadano Juan Emilio Rodríguez solicita se compruebe si el desistimiento realizado sobre el acto administrativo este realizado correctamente para el predio ubicado en la AK 116 22H-30

3. HECHOS

- **El 16 de agosto de 2022**, se radico ante la Curaduría Urbana No.1 la solicitud de Reconocimiento y Licencia de construcción en las modalidades de ampliación, Modificación, Adecuación, Demolición parcial y Reforzamientos estructurales, bajo el radicado 11001-1-22-2156
- **El 18 de enero de 2022**, mediante el acto administrativo 11001-1-23-0248 se notifica que el desistimiento para la solicitud de Reconocimiento y Licencia de construcción en las modalidades de ampliación, Modificación, Adecuación, Demolición parcial y Reforzamientos estructurales para el radicado 11001-1-22-2156.

4. CONSIDERACIONES

4.1. 4.2 MARCO NORMATIVO

Al momento de la solicitud de la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Kr 72 Bis 74-95 (actual), estaban vigentes las normas contenidas en los Decretos Distritales 555 de 2021 (*"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"*)

En tal sentido, el predio objeto de estudio se ubica en la UPL 11 Fontibón, en tratamiento de Renovación Urbana

5. ANÁLISIS

5.1. ANÁLISIS-ASPECTOS DE LA QUEJA

Solicitud:

ARGUMENTO: Realizar la verificación del desistimiento otorgado al radicado 11001-1-22-2156.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente el Equipo Técnico de la Comisión de Veedurías realiza la verificación de la radicación, en la cual se evidencia lo siguiente:

- **El 16 de agosto de 2022**, se radico ante la Curaduría Urbana No.1 la solicitud de Reconocimiento y Licencia de construcción en las modalidades de ampliación, Modificación, Adecuación, Demolición parcial y Reforzamientos estructurales, bajo el radicado 11001-1-22-2156.
- En el considerando del acto administrativo se expresa que una vez revisados los documentos aportados, el **12 de septiembre de 2022**, la Curaduría Urbana No.1 emite Acta de observaciones y correcciones para el radicado 11001-1-22-2156 con respeto a requerimientos jurídicos, arquitectónicos y estructurales. Advirtiéndole al solicitante que cuenta con 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento.
- **El 15 de septiembre de 2022** se presentó la solicitud prorroga de 15 días hábiles adicionales, para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, término que fue concedido por parte de la Curaduría Urbana, advirtiéndole al solicitante que el plazo vencía el 17 de noviembre del 2022.
- **El 16 de septiembre de 2022**, se da respuesta a la ex Curadora urbana Arq. Ruth Cubillos Salamanca a el Acta de observaciones y correcciones para el radicado 11001-1-22-2156.
- **El 18 de enero de 2022**, mediante el acto administrativo 11001-1-23-0248 se notifica que el desistimiento para la solicitud de Reconocimiento y Licencia de construcción en las modalidades de ampliación, Modificación, Adecuación, Demolición parcial y Reforzamientos estructurales para el radicado 11001-1-22-2156. Esto debido a que después del estudio técnico se determinó que los requerimientos de orden Arquitectónicas, Estructurales y Jurídicas no se cumplen

“(...) Observaciones Arquitectónicas

Levantamiento

Completar y corregir el cuadro de áreas por pisos cuadro de áreas por pisos, por usos total construido y libre.

Observaciones Estructurales

Verificar la concordancia entre los planos arquitectónicos y estructurales una vez se realicen los ajustes arquitectónicos e ingeniería. (...)”



Acta administrativa 11001-1-22-0248

En el **Artículo 5°** informa que contra el acto administrativa procede recurso de reposición ante la curaduría dentro de los 10 días siguientes a la notificación de conformidad.

El recurso de reposición fue interpuesto en legal y debida forma dentro de los 10 días siguientes, debido que la notificación de **26 de enero de 2023** y el recurso fue presentado el **7 de febrero del 2023**.

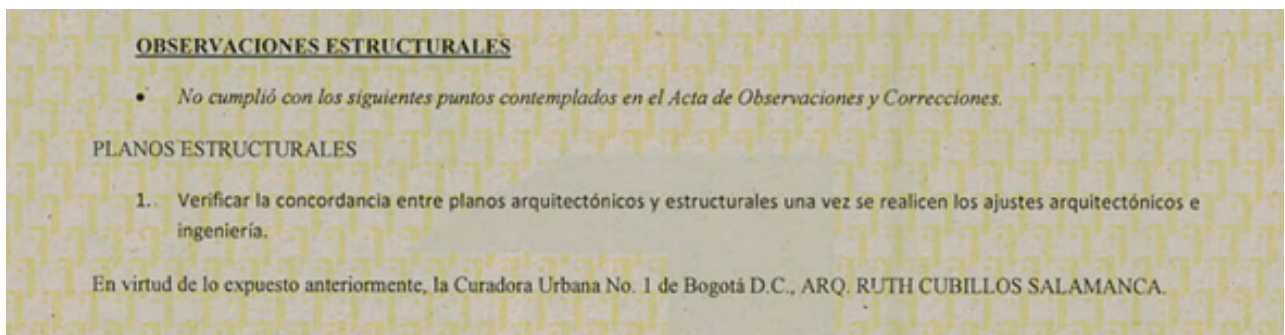
El 20 de enero de 2023 se emite acto administrativo 11001-1-23-1096 “por el cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-1-23-0248 del 18 de enero del 2023. En donde se le da respuesta al peticionario y se le manifiesta que, de acuerdo con el análisis de la documentación aportada, no hay concordancia entre los planos arquitectónicos y estructurales

- Ducto entre los ejes D y C por el eje 3 – se muestra como vacío en la planta estructural de cubierta (pl E-5), pero no se indica en la planta arquitectónica de cubierta.
- El ancho del vacío de escalera no coincide entre la arquitectura y estructura- ver plano arquitectónico 1 / 2, donde esta dimensión es de 1.80 m, lo cual no coincide con el plano estructural E-5, donde este vacío tiene ancho de 1.85m.

Adicionalmente en los planos aportados, cuenta con errores en las áreas por usos e intervenciones tanto en los planos como en el cuadro de áreas presentadas.

Por lo anteriormente mencionado se puede identificar que el solicitante al realizar las correcciones de los planos arquitectónicos solicitados en el acta de observaciones y correcciones. No se realizaron los ajustes respectivos en los planos estructurales y el cuadro de áreas correspondientes

al proyecto. Lo cual genero disconformidad entre los planos y los cuadros de áreas. A pesar de que esto fue advertido por parte de la Curadora Urbana dentro del acta de observaciones.



Igualmente verificando la línea del tiempo de los actos administrativos expedidos por la Curaduría Urbana No.1 fueron realizados dentro de los requisitos establecidos por la norma.

“(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.

El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (...)

Es importe aclarar que parte de los planos no fueron verificados debido a que la información aportada fue entregada al solicitante.

6. CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones de la Arq. Ruth Cubillos Salamanca ex Curadora Urbana No.1 para el radicado 11001-1-22-2156 del 18 de enero de 2023 se encontró **AJUSTADA** a las normas vigentes.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico al señor Juan Emilio Rodríguez Cárdenas informándole los resultados y decisiones adoptadas por los comisionados.
2. **Cerrar el caso 2308**

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

3. PLAN DE TRABAJO SEGUNDO TRIMESTRE 2023

MES	SESION	FECHA DE SESION	CASO	RADICADO	FECHA
MAYO	SESION 05- 2023	30 DE MAYO DE 2023	2248	1-2022-36478	29/08/22
MAYO	SESION 05- 2023	30 DE MAYO DE 2023	2250	1-2022-36478	29/08/22
MAYO	SESION 05- 2023	30 DE MAYO DE 2023	2251	1-2022-36478	29/08/22
MAYO	SESION 05- 2023	30 DE MAYO DE 2023	2261	1-2022-44844	31/10/22
MAYO	SESION 05- 2023	30 DE MAYO DE 2023	2262	1-2022-43542	19/10/22
JUNIO	SESION 06- 2023	29 DE JUNIO DE 2023	2252	1-2022-35581	23/08/22
JUNIO	SESION 06- 2023	29 DE JUNIO DE 2023	2302	1-2023-3726	23/02/23
JUNIO	SESION 06- 2023	29 DE JUNIO DE 2023	2303	1-2023-6599	23/02/23
JUNIO	SESION 06- 2023	29 DE JUNIO DE 2023	2304	1-2023-7194	23/02/23
JUNIO	SESION 06- 2023	29 DE JUNIO DE 2023	2305	1-2023-7657	24/02/23
JUNIO	SESION 06- 2023	28 DE JULIO DE 2023	2306	1-2023-7983	3/04/23
JULIO	SESION 07- 2023	28 DE JULIO DE 2023	2301	1-2022-52622	28/12/22
JULIO	SESION 07- 2023	28 DE JULIO DE 2023	2272	1-2022-49856	9/12/22
JULIO	SESION 07- 2023	28 DE JULIO DE 2023	2307	1-2023-14558	28/03/23
JULIO	SESION 07- 2023	28 DE JULIO DE 2023	2309	3-2023-2337	10/04/23
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2230	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2231	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2232	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2233	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2235	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2236	CASO DE OFICIO	1/09/22
EXTRAORDINARIA	EXTRAORDINARIA	PENDIENTE POR DEFINIR	2237	CASO DE OFICIO	1/09/22

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban el plan de trabajo propuesto por el Equipo Técnico de la comisión.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presenta ninguna proposición por parte de los comisionados.

CONVOCATORIA:

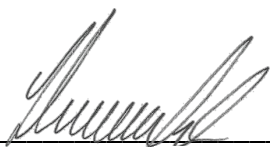
La convocatoria a la próxima sesión será informada por correo electrónico a cada uno de los comisionados con antelación y se enviará un resumen de los casos a presentar en dicha sesión.

CONCLUSIONES DE LA PRESENTE ACTA:

Por votación positiva de los comisionados se aprueba lo siguiente:

1. **Caso 2249**
2. **Caso 2264**
3. **Caso 2308**
4. **Plan de trabajo segundo trimestre 2023**

Siendo las 8:45 a.m. se levanta la sesión, en constancia firman:



IVETH LORENA SOLANO
Secretaria Distrital del Hábitat (Delegada)



IVAN CASAS
Delegado Personería de Bogotá D.C.



ARMANDO PALOMINO
Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros

Proyectó: Nestor Vanegas Vanegas - Arquitecto Contratista- CVCUB / SIVC
Revisó: Laura Garay Castellanos – Arquitecta Contratista – CVCUB / SIVC